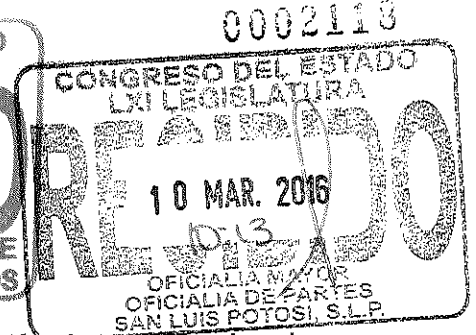


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-



Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, diputado local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO** que propone que la Auditoría Superior del Estado, como órgano auxiliar de este Congreso del Estado, informe de manera pública, completa y actualizada a los gobernados, sobre las evaluaciones finales del desempeño de los entes públicos auditados, sus resoluciones y resultados de los procesos de revisión, las determinaciones de responsabilidad y de indemnizaciones, en su caso, y las recuperaciones obtenidas de dichos procesos de fiscalización, lo que sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas es en la actualidad un presupuesto fundamental de la democracia y una obligación legal del gobierno frente al gobernado.

La Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado que tiene a su cargo la función de fiscalización superior de las finanzas públicas de los entes auditables a través de las acciones y obligaciones que se establecen en la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

El resultado de las auditorías que lleva a cabo la Auditoría Superior del Estado adquiere diversas formas: la constatación del cumplimiento eficaz, eficiente y económico de los mandatos de los entes auditados, la definición de áreas de oportunidad para mejorar la gestión pública, la detección de errores en el registro de las operaciones que se llevan a cabo, o la existencia de desviaciones o irregularidades. Esta última vertiente acarrea consecuencias para el ente auditado.

Cuando se generan observaciones como resultado de la fiscalización superior, las entidades fiscalizadas pueden solventarlas durante el desarrollo de las auditorías o al término de éstas, reintegrando los recursos empleados incorrectamente al erario federal, al patrimonio de la institución, o al fondo federal correspondiente, dependiendo el caso.

De la página virtual de la Auditoría Superior del Estado se desprende que dicho ente de vigilancia únicamente publica bajo la indebida denominación de “cuentas públicas” y “dictámenes”, la mera información financiera que los entes auditados le presentan y desglosan a dicha Auditoría Superior del Estado para su revisión, lo que se traduce en el desconocimiento de los gobernados, de los resultados de dichas revisiones o auditorías de las cuentas públicas correspondientes.

Cabe aclarar que se dice que resulta “indebida” la denominación de “dictamen” a la documentación que bajo tal rubro publica la Auditoría Superior del Estado, en virtud de que no son otra cosa que los estados financieros que presentan los entes auditados, lo cual dista mucho de ser un dictamen, si tomamos en consideración, que por tal, debemos entender “*el resultado de un examen de estados financieros*”, es decir, la opinión y observaciones que derivan del examen y no los estados financieros en sí.

Por tanto, si conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí “*la Auditoría Superior del Estado desarrollará sus funciones de fiscalización conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, **confiabilidad y eficacia***”, resulta indispensable que dicho ente de vigilancia haga del conocimiento de los gobernados las resoluciones que recaen a los procesos de revisión de las cuentas públicas, la determinación de responsabilidades y de indemnizaciones, en su caso, así como las recuperaciones obtenidas de dicha fiscalización de las cuentas Públicas, tal y como acontece con Auditorías Superiores de otros Estados de la República, como lo es el Estado de Oaxaca que publica en su página virtual los resultados de

las auditorías efectuadas, y como lo hace la propia Auditoría Superior de la Federación, quien publica no tan solo los resultados de las auditorías practicadas sino las recuperaciones obtenidas con motivo de las sanciones impuestas a los entes auditados.

Lo anterior no constituye un simple afán de incluir exigencias o mayores menesteres al actuar de dicho ente, sino una **obligación expresa** que en tal sentido señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 19 y 111, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, consistente en poner a disposición del público, *de oficio, “en forma completa y actualizada” la información contenida en los expedientes de todo tipo de auditorías concluidas para evaluar los ejercicios presupuestales y la gestión de cada dependencia, unidad administrativa y municipios, así como publicar también mensualmente las sanciones impuestas a los servidores públicos responsables*”.

La necesidad de la publicidad que se propone, se fortalece y encuentra absoluto sentido, si tomamos en consideración el destino de las sanciones pecuniarias e indemnizaciones recuperadas, que según lo previsto por el artículo 78 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, *se destinarán a resarcir los daños a la hacienda pública o patrimonio del ente afectado, y el monto de las multas efectivamente cobradas, se dividirá en dos fondos; el primero, al que corresponde el sesenta por ciento, se destinará a la capacitación y fortalecimiento de las funciones de fiscalización, así como de la infraestructura de la propia Auditoría; y el segundo, al que corresponde el cuarenta por ciento, se destinará a estímulos al personal del área encargada de efectuar dicho procedimiento.*

Bajo tal contexto, resulta imperativo que la Auditoría Superior del Estado publique en su página virtual dicha información financiera de manera gráfica, a fin de lograr la eficiencia y eficacia constitucional, y la transparencia, a que la legislación se refiere.


Ahora bien, del artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se desprende que las iniciativas de “acuerdo económico” son determinaciones o resoluciones del Congreso del Estado que

tienen efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones.

Tomando en consideración que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso del Estado, según lo previsto en el artículo 2º, fracción I de la Ley de Auditoría Superior del Estado, y que la presente propuesta incidirá de manera directa en la “administración” del mismo, si por tal término entendemos *“todo el proceso de planeación, organización, dirección y control para alcanzar los objetivos de dicho ente”, utilizando para ello los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para tales fines*, se concluye que la presente iniciativa encuadra en la hipótesis normativa prevista en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

## ACUERDO ECONÓMICO

En virtud de que la Auditoría Superior del Estado, es el ente de vigilancia y fiscalización creado para revisar las cuentas públicas y de esta manera dar la certeza a los gobernados del buen uso y disposición final de los recursos públicos, *dicho órgano informará de manera pública, completa y actualizada a los gobernados, sobre las evaluaciones finales del desempeño de los entes públicos auditados, sus resoluciones y resultados de los procesos de revisión, las determinaciones de responsabilidad y de indemnizaciones, en su caso, y las recuperaciones obtenidas de dichos procesos de fiscalización*, a través de su página virtual, en apego a las obligaciones que en tal sentido prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**  
  
**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**